

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Sarria Villalba.
Rad: 2022-00071.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 281

Luego de subsanada la demanda, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora SANDRA SARRIA VILLALBA identificado con la C.C. 31.939.201.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra de la señora SANDRA SARRIA VILLALBA C.C. 31.939.201.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a la señora SANDRA SARRIA VILLALBA.

Conforme al pagaré N° 018626100012122 (Obligación N° 725018620221851)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$12.955.639 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 2 de septiembre de 2021 hasta el día 20 de mayo de 2022, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$760.823 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Sarria Villalba.
Rad: 2022-00071.

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 21 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$271.683 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 018556100013148 (Obligación N° 725018620233249)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de TRES MILLONES CINETO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$3.199.205 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 14 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de mayo de 2022, a razón de la tasa de interés corriente bancario, tasados en forma mensual por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$175.159 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 21 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$14.182 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 4866470212038913 (Obligación N° 4866470212038913)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$986.812 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 15 de marzo de 2021 hasta el día 20 de mayo de 2022, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, en forma mensual y que se encuentran liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$87.504 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 21 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de UN PESO M/CTE. (\$1 M/CTE).

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Sarria Villalba.
Rad: 2022-00071.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 075 del 16 de junio de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--